



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2009- 00198-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YURGEN ANTONIO AMADO LOZANO
DEMANDADO: CARBONES CATATUMBO LTDA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. 2009 – 00198, informando que la parte demandada en cumplimiento del fallo proferido, consignó a favor del demandante por concepto de mesadas de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2023, los siguientes depósitos judiciales: 451010000987192 de fecha 18/05/2023 por la suma de \$ 1.160.000,00, 451010000987193 de fecha 18/05/2023 por la suma de \$1.160.000,00, 451010000987194 de fecha 18/05/2023 por la suma de \$ 1.160.000,00 y 451010000987195 de fecha 18/05/2023 por la suma de \$1.160.000,00. Igualmente le informo que el señor **YURGEN ANTONIO AMADO LOZANO**, solicita la entrega de los mismos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE ETREGA DE DINEROS

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales: 451010000987192 de fecha 18/05/2023 por la suma de \$ 1.160.000,00, 451010000987193 de fecha 18/05/2023 por la suma de \$1.160.000,00, 451010000987194 de fecha 18/05/2023 por la suma de \$ 1.160.000,00 y 451010000987195 de fecha 18/05/2023 por la suma de \$1.160.000,00, consignados por la parte demandada a favor del señor **YURGEN ANTONIO AMADO LOZANO**, que corresponde a las mesadas de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2023, en cumplimiento al fallo proferido a su favor. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00366-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Igualmente le informo que el apoderado de la demandante solicita control de legalidad respecto del auto de fecha 12 de mayo de 2022 (Folio 25). Así mismo le informo que se encuentra pendiente de admitir la contestación que oportunamente presentó la Universidad de Santander (folio 23.1) y la reforma a la demanda (folio 24). Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta que mediante providencia de fecha 05 de septiembre de 2022, dispuso lo siguiente:

“Primero: CONFIRMAR la providencia proferida por el doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones explicadas

Segundo: CONDENAR en costas a la parte demandante por ser desfavorable el recurso de apelación. Fijar como agencias en derecho a favor de los demandados la suma de \$150.000.”

En consecuencia y como hubo condena en costas se ordena que por secretaria se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia.

En cuanto a la solicitud que formula el apoderado de la parte demandante en el sentido de hacer control de legalidad contra la providencia 12 de mayo de 2022, que ordenó tener por notificado por conducta concluyente a la Universidad de Santander, y en su defecto se tenga como no contestada la demanda, la cual materia de inconformidad por este extremo procesal, y teniendo en cuenta lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, quien confirmó la misma, como se dijo anteriormente, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento sobre dicha solicitud, por encontrarse en firme la providencia mencionada.

De otra parte, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por los demandados **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**.

Igualmente se hace procedente admitir la reforma que se ha presentado a la demanda por la parte demandante, en lo que atañe a los hechos, pretensiones y pruebas por encontrarse ajustada a derecho.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que mediante providencia de fecha 05 de septiembre de 2022, confirmó la providencia de fecha 12 de mayo de 2022.

2° ORDENAR a la Secretaría practíquese la liquidación de costas ordenada en segunda instancia.

3° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **EDUARDO PILONIETA PINILLA** a nombre del demandado **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**.

4° ADMITIR la reforma a la demanda que se ha presentado por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho, en lo que respecta hechos, pretensiones y pruebas.

5° CORRER traslado de la reforma a la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada, por el término de cinco (5) días.

6° NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

7° GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8° AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2021-00027-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YADIRA GARCIA CARRASCAL
DEMANDADO:	OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2021-00027-00**, informándole que la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, está pendiente de su aprobación. Igualmente le informo que el apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas de unas piezas procesales. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO APRUEBA COSTAS

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente:

- a) Aprobar la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho de manera concentrada si fueron ordenadas, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.
- b) Ordenar el archivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.
- c) Expedir por Secretaría, las copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario